

DECRETO N° 142/2020
CRESPO (ER), 31 de Julio de 2020

VISTO:

El dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/2020 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto N° 1160/2020 del GOB del Poder Ejecutivo Provincial, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del DNU N° 605/2020 del Poder Ejecutivo Nacional, se estableció un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-COV-2, en las cuales regirá el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”.

Que por el art. 5° del DNU ut supra mencionado se determinaron las reglas de conducta generales durante la vigencia del nuevo periodo de Distanciamiento Social.

Que en el art. 7° se consignó que solo podrán realizarse actividades deportivas y artísticas, en tanto se de cumplimiento a las reglas de conductas previstas y siempre que no impliquen una concurrencia superior a Diez (10) personas.

Que asimismo, se estableció que la autoridad provincial dictara los protocolos pertinentes para la realización de estas actividades atendiendo a los requisitos mínimos referidos y a las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación.

Que en esta oportunidad se pretende autorizar nuevas actividades físicas y deportivas, solo para entrenamiento, que no impliquen contacto físico, individuales y/o con un número reducido de participantes, (máximo 10 personas), incluidas las que se desarrollan en espacios cerrados.

Que en este orden de ideas el titular del Poder Ejecutivo Provincial ha dispuesto mediante el Decreto N° 1.160/2020 GOB el desarrollo de los entrenamientos de las siguientes actividades deportivas: Bochas, Tenis de Mesa, Ajedrez, Atletismo, Patín Artístico y Carrera, Motociclismo y Automovilismo, Beach Voley, Padel y Pelota Paleta en cancha cerrada, Gimnasia Deportiva, Natación y Esgrima.

Que por ello se hace necesario dictar el presente, en uso de las facultades propias de éste Departamento Ejecutivo, conforme la normativa citada y

las disposiciones de la Ley 10.027 y modificatorias, y la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

Por ello y en uso de sus facultades

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

Art.1º.- Adherir al Decreto N° 1.160/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial y a las normas que en consecuencia se dicten, disponiendo la colaboración de la Municipalidad de Crespo en cuanto le sea requerido y esté a su alcance.

Art.2º.- Establecese que los establecimientos que pretendan desarrollar las actividades autorizadas mediante Decreto N° 1.160/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Provincial, deberán contar con autorización Municipal y el respectivo protocolo de seguridad sanitaria aprobado por la autoridad competente.

Facúltese a la Subdirección de Deportes y al Área de Salud a expedir la correspondiente habilitación.

Art.3º.- A los efectos del otorgamiento de la autorización especial a que refiere el artículo anterior, los interesados en obtenerla deberán solicitarla al correo electrónico deportes@municrespo.gob.ar, adjuntando protocolos de seguridad, que deberá expedirse en forma expresa dentro de las 48 hs siguientes a la solicitud.

Art.4º.- El incumplimiento por parte de los establecimientos, de las normas establecidas en el presente, de las disciplinas autorizadas que tienen carácter taxativo como de los protocolos para su práctica y del Anexo A, debidamente constatado por la autoridad competente, serán sancionados con multa graduable de Pesos Seis Mil (\$ 6.000) hasta Pesos Sesenta Mil (\$60.000), según corresponda.

Art.5º.- Dispónese que el presente será refrendado por el Secretario de Gobierno y Ambiente, y se dicta “ad referéndum” del Concejo Deliberante.

Art.6º.- Pásese copia del presente a la Subdirección de Deportes, a la Dirección de Gestión y Coordinación Ciudadana, Administración Fiscal y Tributaria, al Área a de Habilitaciones, al Área de Salud, y dese la más amplia difusión del presente, a sus efectos.

Art.7º.- Comuníquese, publíquese, etc.